



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JÁVEA

10308 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA SUBVENCIONES PYMES

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTONOMOS Y PROFESIONALES DE XÀBIA DENTRO DEL PLAN DE REACTIVACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO "RECUPEREM XABIA" Y FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria PLE2020/10 celebrada el día 28 de agosto de 2020, y expuesta al público en el BOP nº 169, de 4 de septiembre de 2020, al haber devenido definitiva dicha aprobación en cuanto no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTONOMOS Y PROFESIONALES DE XÀBIA DENTRO DEL PLAN DE REACTIVACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO "RECUPEREM XABIA" Y FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Con la redacción de la presente ordenanza se pretende dar cumplimiento a la exigencia legal del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que exige que *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."*

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza es regular las bases que fijan los criterios y procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales que, habiendo mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,



hayan reducido al menos en un 50 por 100 el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando el solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

Subvenciones enmarcadas dentro del Plan Integral para la reactivación económica y social del municipi. "Recuperem Xàbia" y financiadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 2.- Normativa reguladora

Para la concesión de las subvenciones previstas en esta ordenanza serán de aplicación las particularidades y especialidades establecidas en las bases específicas que se incluyen en la misma.

En todo aquello que no quede establecido en la presente ordenanza se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la actividad de las administraciones públicas y, en concreto:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los solicitantes de estas ayudas será tratada por parte del Ayuntamiento de Xàbia. Estos datos serán recogidos y tratados con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de las subvenciones y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las siguientes bases.

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados a aquellos órganos y entidades competentes en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se den las exigencias establecidas en la legislación vigente de



protección de datos. Los datos serán conservados en los términos establecidos en las normas del sector público y otras que sean de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Xàbia, Registro General.

Disposición Final

Estas Bases de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entraran en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley.



ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTONOMOS Y PROFESIONALES DE XÀBIA AFECTADOS POR LA COVID-19, DENTRO DEL PLAN DE REACTIVACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO "RECUPEREM XABIA" Y FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Base 1ª Objeto de la subvención.

1. El objeto de la subvención es minimizar el impacto económico que las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones y prórrogas han supuesto en las pymes, micropymes, empresarios autónomos y profesionales que, habiendo mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hayan reducido al menos en un 50 por 100 el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando el solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1, y 23 a 27 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las presentes bases se financian con la subvención directa concedida por la Diputación Provincial de Alicante a este Ayuntamiento, por Resolución nº 2020-2975, de 18 de agosto, del Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos. con un importe de 94.017,00 euros .

Base 2ª Normativa aplicable.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en las presentes bases, así como por las condiciones a las que queda sujeta la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante por Resolución nº 2020-2975, de 18 de agosto, y las siguientes disposiciones:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. Las presentes ayudas tributan a efectos del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, al amparo de lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

3. Estas ayudas están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

5. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 3ª. Conceptos subvencionables

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad empresarial que han sido soportados pese a la disminución de ingresos por la empresa beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad como consecuencia de las restricciones al ejercicio de la misma impuesta por el estado de alarma.



Se establecen los siguientes conceptos subvencionales:

Gastos corrientes:

- El alquiler mensual del local de negocio. Se justificará mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica (empresario) solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Se justificará mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Se justificarán mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Se justificarán mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Se justificará mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica (empresario) solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Se justificará mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Se justificará mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica (empresario) solicitante de la ayuda

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.



El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 1.500,00 euros por solicitante.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020 hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al Ayuntamiento, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020

Base 4ª Personas beneficiarias y requisitos.

1. Serán destinatarias de las ayudas los empresarios autónomos, pymes y micropymes válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, con domicilio fiscal en el término municipal de Xàbia y que, habiendo mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hayan visto reducido al menos en un 50 por 100 el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- b) No contar con más de cinco trabajadores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- d) Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Xàbia.
- e) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona



representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

- f) Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Xàbia

2. Cuando la persona solicitando no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

4. Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

Base 5ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Aprobadas las presentes bases se procederá a la apertura de la correspondiente convocatoria por Decreto de la Alcaldía, cuyo extracto se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante, momento a partir del cual se abrirá el plazo para la presentación de solicitudes.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Xàbia durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde las 9 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante hasta las 9 horas del día undécimo desde esa publicación.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.



Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Xàbia admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

4. La solicitud se suscribirá por el empresario autónomo, en nombre propio, o el representante de la por quien acredite la representación, en su caso, o a través de representante por cualquier medio acreditado en derecho.

Cada persona sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.



6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Base 6ª Documentación a aportar por los solicitantes

La solicitud normalizada deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Informe de Vida laboral del empresario autónomo.

2. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Acreditación de los poderes de la persona administradora.
- c) Informe de Vida Laboral de la persona administradora.

3. Documentación a aportar:

- a) En caso de actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación, y DNI por las dos caras o NIE (acompañado del pasaporte, si lo indica) del interesado.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y su domicilio fiscal.
- c) En caso de tener trabajadores, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que figuren el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.



- d) La que acredite la reducción al menos en un 50 por 100 el promedio de facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, mediante listado de facturación y justificante de presentación del "Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado" o cualquier otro documento válido en derecho para dicha acreditación, referido al semestre anterior y a los meses de abril y mayo de 2020.
- e) Cuando la persona solicitando no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- f) En caso de ser arrendatario del local de negocio, deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica (empresario) solicitante de las ayudas.
- g) En caso de haber realizado gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial, deberá justificarlos mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- h) Para los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, deberán aportarse facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- i) Para los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Se justificarán mediante justificantes de pago correspondientes.
- j) En caso de los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Se justificará mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica (empresario) solicitante de la ayuda.
- k) El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Se justificará mediante justificantes de pago correspondientes.
- l) Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Se justificará mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica (empresario) solicitante de la ayuda
- m) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- n) Certificado actualizado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- o) "Ficha de datos bancarios de terceros" del Ayuntamiento de Xàbia.



4. Declaración responsable, incluida en la solicitud normalizada, firmada por la persona interesada o representante legal de la entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- a) Que habiendo mantenido la actividad, tras las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones, ha visto reducido al menos en un 50 por 100 el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- b) Que el solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.
- d) Que el solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
- e) Que el solicitante se compromete a comunicar otras subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- f) Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- g) Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Xàbia.

5. Declaración responsable, sólo para el caso de que el solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, en la que se indique que la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

6. Autorización expresa, incluida en la solicitud normalizada, del tratamiento de los datos personales.



Base 7ª. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Comercio.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración encargada de emitir propuesta de concesión o denegación de la subvención compuesta por:

- Presidente: concejal delegado de la Alcaldía en materia de Hacienda
- Secretario: empleado del Departamento de Fomento Económico
- Vocales:
 - o Concejal delegada de la Alcaldía en materia de subvenciones
 - o Secretario municipal
 - o Interventora municipal

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento



6. El órgano Instructor comprobará por orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos y justificados documentalmente serán elevadas a la Comisión de Valoración para su valoración y propuesta de resolución, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria,

7. La Comisión de Valoración previo a elaborar la propuesta de resolución publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Empresas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Empresas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada. Se otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar las solicitudes requeridas la Comisión de Valoración procederá a su valoración y someterá su aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la empresa beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que



haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 8ª Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe de 94.017 euros proveniente de la subvención directa concedida por la Diputación Provincial de Alicante a este Ayuntamiento, por Resolución nº 2020-2975, de 18 de agosto.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada hasta agotar el crédito destinado a la convocatoria.

Base 9ª Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima a percibir podrá alcanzar los 1.500 euros por solicitante.

Base 10ª Obligaciones y compromisos de las empresas beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte del beneficiario implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

Base 11ª Pago de la subvención.

El pago de estas subvenciones se realizará con un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Base 12ª. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

Base 13. Modificación de la resolución

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del solicitante y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución



del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Base 14. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.”

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Xàbia, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,